



Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Tambo, 06 de junio de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-CED-CSJJU-PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por el señor **JESUS SANTANA SOCUALAYA** Juez Especializado del Juzgado Civil de la Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 17 de enero del 2025.

**VISTO:** los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.** - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.** - Con Oficio el magistrado solicita se tenga por justificada su retraso, a su centro de labores el día 03 de junio del 2025, precisa que ha ingresa a laborar a horas 8:35 de la mañana, por motivo que tenia cita medica en el especialidad de cardiología en el Hospital EsSalud de la Oroya, para las 7:12 am, y por cuestiones propias de los actos médicos y los pacientes que le anteceden, su atención se derivó y prolongó hasta las 8:25 am, habiéndose constituido de forma inmediata a su trabajo, comunica que ese mismo día comunicó su estado de salud y la necesaria atención a la Jefe del ONDAC.

**Cuarto.**- Con Resolución Administrativa Nro. 00462-2024-CE-PJ, se aprueba la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, denominada "*Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial*" – Versión 001, cuyo objetivo es establecer disposiciones para regular el otorgamiento de las licencias a las que tienen derecho los jueces del Poder Judicial, siendo su alcance lo establecido en la presente Directiva, de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial y en todas las unidades de organización que participen en el proceso de otorgamiento de licencias..."



## Consejo Ejecutivo Distrital

**Quinto.-** La mencionada Directiva, no prevé para el caso de magistrados la justificación de asistencia, de conformidad al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así. el principio de suplencia de oficio, comenta Jiménez Vargas-Machuca: *“Significa que el juez debe procurar subsanar (...) la demanda, (...), y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación, a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable(...)”*, este principio va acorde con el principio de informalismo previsto en el TUO de la Ley Nro. 27444, en el sentido de que no cabe rechazar o retrasar una petición, si nos encontramos frente a omisiones o defectos fácilmente subsanables, en concreto, de conformidad al principio de suplencia de oficio concordado con el principio de informalismo se debe subsanar de oficio cualquier deficiencia, a fin de resguardar adecuadamente la marcha del procedimiento administrativo y evitar la negación de un acto administrativo, de los administrados, garantizando sus derechos y satisfaciendo el interés general, en virtud que a través del procedimiento administrativo, la administración pueda actuar de forma legal y legítima, por ende entiéndase su petición como permiso por cita médica.

**Sexto.-** Conforme Directiva acotada señala en el numeral 6.4.1. *“Permiso es la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo. (...)”*.

6.4.1 *“Los permisos pueden ser con goce de haber (no están sujetos a descuento) o sin goce de haber (están sujetos a descuento proporcional a su duración).*

### 7.4.1 PERMISO POR CITA MEDICA

*Se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud-Essalud o centro médico particular. Debe ser solicitado con anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado. El juez debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención.*

**Séptimo.** - La Directiva contempla el permiso con goce de haber por cita médica, pero en su Disposición Complementaria señala que tiene carácter enunciativo y supletorio (...).

**Séptimo.** - En el presente caso, el señor magistrado el aludido día 03 de junio del 2025, tuvo una cita médica en EsSalud, en la especialidad de Cardiología, en el Hospital Hurtado Abadía, a las 07:12 de la mañana, acto medico basado en el principio de especificidad, conjunto de acciones que recibió en su condición de paciente en los servicios de salud, especialidad de cardiología, las cuales tiene como objeto la recuperación del paciente y son realizadas por un profesional médico, en la especialidad de cardiología; en tal virtud su médico tratante le da orden de exámenes auxiliares como se advierte de autos, asimismo se tiene que le fue otorgado la cita médica el mismo día a horas 07:08:07 am, con la indicación de debe apersonarse media hora antes de su cita, de igual manera el magistrado conforme whatsapp enviado a la señora Jefe de ONDAC, que presenta, le solicita permiso y hace de conocimiento que el referido día se está atendiendo, por ende estando a lo expuesto es procedente con eficacia anticipada conceder permiso con goce de remuneraciones por cita médica por el día 03 de junio del 2025, a partir de las 08:00 am hasta las 8:35 am.





## Consejo Ejecutivo Distrital

**Octavo.-** Por acta de sesión de fecha 17 de enero del 2025, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades a la Señora Doctora Teresa Cárdenas Puente, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **SE RESUELVE:**

- 1.- **CONCEDER** permiso con goce de remuneraciones por cita médica al señor **JESUS SANTANA SOCUALAYA** Juez Especializado del Juzgado Civil de la Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **03 de junio del 2025, a partir de las 08:00 am hasta las 8:35 am.**
- 2.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control de Poder Judicial - Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Unidad de Asesoría Legal y del **interesado.**

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**TERESA CARDENAS PUENTE**  
Consejo Ejecutivo Distrital

